

JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

DECISIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

del 16 de septiembre de 2014

relativa a la prórroga de ciertos plazos establecidos por la Recomendación JERS/2012/2 sobre la financiación de las entidades de crédito

(JERS/2014/4)

(2015/C 22/04)

LA JUNTA GENERAL DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO,

Visto el Reglamento (UE) n° 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 3, apartado 2, letras b), f) y g), el artículo 4, apartado 2, el artículo 16, apartado 2, y el artículo 17,

Vista la Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero de 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽²⁾, y, en particular, los artículos 19 y 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2012 la Junta General de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) aprobó la Recomendación JERS/2012/2 ⁽³⁾. La recomendación tiene como objeto incentivar estructuras de financiación sostenibles para las instituciones de crédito.
- (2) Para lograr los objetivos de la Recomendación JERS/2012/2, las autoridades nacionales de supervisión (en adelante, «las ANS»), las autoridades nacionales macroprudenciales y la Autoridad Bancaria Europea (ABE) deben llevar a cabo ciertas acciones dentro de los plazos establecidos en el apartado 3 de la sección 2 de la misma.
- (3) El 31 de diciembre de 2013 la Junta General decidió prorrogar esos plazos entre seis y doce meses. De acuerdo con el nuevo calendario, se requiere que las ANS competentes en materia de supervisión bancaria, y las ANS y otras autoridades con funciones macroprudenciales envíen a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1), (2) y (3) a más tardar el 30 de junio de 2015 y un informe final a más tardar el 31 de enero de 2016. La ABE debe entregar un primer informe de seguimiento de la recomendación A(5) a más tardar el 30 de junio de 2015 y un informe final a más tardar el 30 de septiembre de 2015. No obstante, algunos destinatarios han declarado que no les será posible cumplir plenamente con los plazos establecidos.
- (4) El objetivo principal de la JERS es prevenir o mitigar los riesgos sistémicos de modo oportuno y eficaz. La Junta General considera que una demora adicional de seis meses en el primer informe de seguimiento por parte de las ANS sobre las recomendaciones A(1), (2) y (3), y una demora adicional de nueve meses en el primer informe de seguimiento de la ABE sobre la recomendación A(5) no pondría en peligro el funcionamiento ordenado de los mercados financieros, ni implicaría que tales recomendaciones no serán implementadas.
- (5) La Junta General ha decidido prorrogar los plazos establecidos en la Recomendación JERS/2012/2 en lo que respecta a las recomendaciones A(1), (2), (3) por seis meses y en lo que respecta a la recomendación A(5) por nueve meses, dando así a las ANS y a la ABE el tiempo suficiente para tomar las medidas necesarias para la aplicación de las mismas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Enmiendas a la Recomendación JERS/2012/2

La Recomendación JERS/2012/2 quedará modificada como sigue:

- 1) En la sección 2, apartado 3, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO C 58 de 24.2.2011, p. 4.

⁽³⁾ Recomendación JERS/2012/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico del 20 de diciembre de 2012 sobre la financiación de entidades de crédito (DO C 119 de 25.4.2013, p. 1).

«1. *Recomendación A* — Se pide a las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria, a las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales y a la ABE que comuniquen la siguiente información no más tarde de las fechas indicadas:

- a) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1) y (2);
- b) 31 de julio de 2016: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS y al Consejo un informe final sobre las recomendaciones A(1) y (2);
- c) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(3);
- d) 30 de septiembre de 2016: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(3);
- e) 30 de junio de 2014: la ABE presentará a la JERS y al Consejo las directrices señaladas en la recomendación A(4);
- f) 31 de marzo de 2016: la ABE presentará a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(5);
- g) 30 de junio de 2016: la ABE presentará a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(5)».

2) En el anexo, el punto V.1.3.1 se sustituye por el siguiente texto:

«V.1.3.1. Calendario

Se pide a las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria, a las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales y a la ABE que comuniquen a la JERS y al Consejo las medidas adoptadas en relación con esta recomendación, o justifiquen adecuadamente la falta de acción, no más tarde de las fechas indicadas:

- a) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1) y (2);
- b) 31 de julio de 2016: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre las recomendaciones A(1) y (2);
- c) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(3);
- d) 30 de septiembre de 2016: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(3);
- e) 30 de junio de 2014: la ABE presentará a la JERS y al Consejo las directrices señaladas en la recomendación A(4);
- f) 31 de marzo de 2016: la ABE presentará a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(5);
- g) 30 de junio de 2016: la ABE comunicará a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(5)».

Artículo 2

Publicación

La presente Decisión será publicada en el sitio web de la JERS en la fecha de su entrada en vigor.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de septiembre de 2014.

El Presidente de la JERS

Mario DRAGHI
